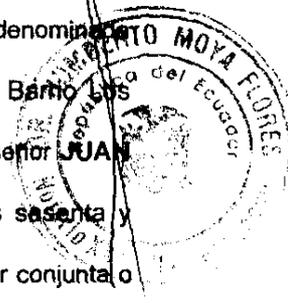
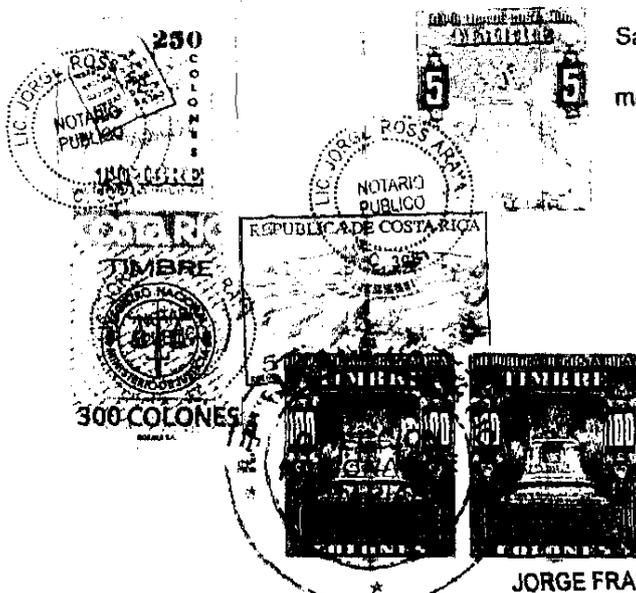


CERTIFICACIÓN 'NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO-DOS MIL DOCE. JORGE ROSS ARAYA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSE, BARRIO LOS YOSSES, CALLE TREINTA Y CINCO, AVENIDA CATORCE. CARNE TRES MIL OCHENTA Y UNO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO DIEZ DEL CODIGO NOTARIAL, CERTIFICA EN LO CONDUCENTE QUE: Según consta en el Registro Mercantil, bajo el nuevo sistema computarizado de Registro, el cual se tiene a la vista, bajo el número de cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete, se encuentra inscrita la Sociedad denominada **INVERSIONES EN CASAS INVERCASAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en San José, Barrio Los Yoses, calle treinta y cinco y avenida catorce, Edificio Grupo Jurídico Especializado, en la cual el señor **JUAN JOSÉ HIDALGO CHAVARRÍA**, divorciado, empresario, cédula uno-trescientos quince-seiscientos sesenta y seis, vecino de San José, calle treinta y cinco, avenida catorce, es **PRESIDENTE**, quien podrá actuar conjunta o individualmente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo conservando siempre su ejercicio. De la misma forma certifico que dicha sociedad, número de cédula jurídica y representación se encuentran vigentes al día de hoy. Asimismo y ahora con vista del Libro de Registro de Accionistas de la citada sociedad, certifico que el capital social de ésta es la suma de doce mil colones representado por ciento veinte acciones comunes y nominativas de cien colones cada una y certifico que pertenecen en su totalidad al señor Juan José Hidalgo Chavarría, de calidades antes dichas. **ES CONFORME**: Se extiende la presente certificación en lo conducente a solicitud de Juan José Hidalgo Chavarría; dejando constancia de que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe o desvirtúa lo transcrito, todo de conformidad con los Artículos ciento diez del Código Notarial y artículo sesenta y seis siguientes y concordantes de los LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL SERVICIO NOTARIAL emitidos por la Dirección Nacional de Notariado que fueran publicados en el Boletín Judicial número noventa y nueve del veinticuatro de mayo del año dos mil siete.-----



San José a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil doce.- Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.-

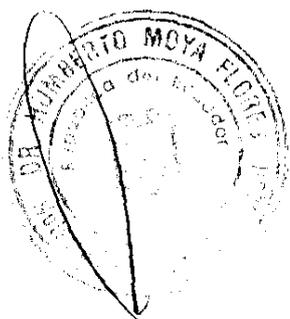


JORGE FRANCISCO ROSS ARAYA



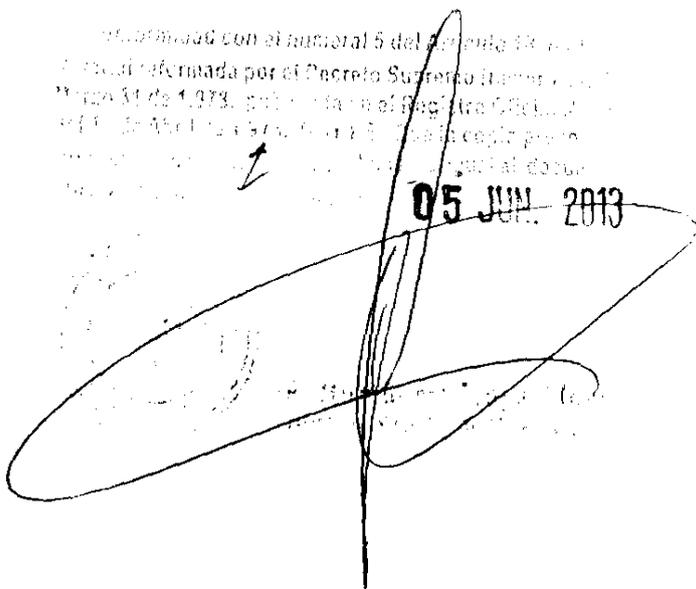


RAZON NOTARIAL. El suscrito notario, JORGE ROSS ARAYA, carné tres mil ochenta y uno, hago constar que mi firma y sello blanco que anteceden, corresponden a los registrados en la Dirección Nacional de Notariado, y que esta escritura se hará valer en Ecuador, para fines legales. San José, nueve horas del día nueve de julio del año dos mil doce.



...con el numeral 5 del artículo 10...
...revisada por el Decreto Supremo...
...de 1973...
...de Abril...
...al documento...

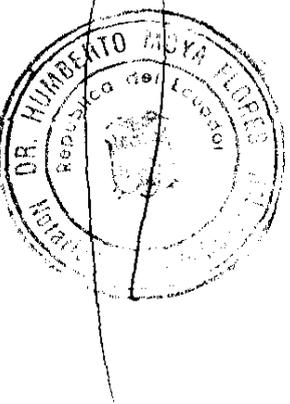
05 JUN. 2013



Número doscientos diez-veintinueve: Yo, Jorge Ross Araya, notario con oficina en San José, calle treinta y cinco, avenida catorce, debidamente autorizado para este acto, procedo a protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **INVERSIONES EN CASAS INVERCASAS SOCIEDAD ANONIMA**, que es la número uno, la cual inicia al folio dos del primer libro de actas de Asamblea General de Socios de dicha sociedad, que literalmente dice: "Acta Número uno: Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Inversiones en Casas Invercasas Sociedad Anónima, celebrada en su domicilio, San José, Barrio Los Yoses, calle treinta y cinco y avenida catorce, Edificio Grupo Jurídico Especializado, a las diez horas del veinte de abril del dos mil doce, encontrándose presente la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Se acuerda otorgar poder generalísimo sin límite de suma, de acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, al señor **Álvaro Leonardo Andrade Espinel**, ciudadano ecuatoriano, divorciado, estudiante, cédula de ciudadanía de su país cero nueve cero nueve seis cero nueve nueve cinco-cero. Además se le otorga la facultad para que pueda ejercer este poder e invertir en Ecuador, sea en la constitución de compañías o en la compra de acciones, así como ejercer todas las facultades que a la sociedad Inversiones en Casas Invercasas S.A. le corresponda como accionista de otras empresas. Asimismo se le otorga poder suficiente para la apertura de cuentas bancarias en el Sistema Bancario o financiero de Ecuador, para solicitar créditos bancarios y para cerrar dichas cuentas cuando lo considere pertinente. Se le otorga poder suficiente para invertir en acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, participar en la constitución de compañías, y en compra de bienes inmuebles. Se le da asimismo facultad para sustituir el presente poder y en caso necesario revocar dichas sustituciones y hacer otras de nuevo, sin perder su mandato. SEGUNDO: Se declara firme el anterior acuerdo que fue tomados por unanimidad de votos. Se autoriza al notario Jorge Ross Araya, para protocolizar esta acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito notario da fe: A- De que el acta está asentada en el libro de actas indicado, que se prescindió de la convocatoria previa por estar reunida la totalidad del capital social, B- Que el suscrito fue autorizado para protocolizar esta acta, C- Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos y están firmes, así como que el acta está firmada por todos los presentes, incluyendo el Presidente y Secretario. D- De la existencia legal de la sociedad, con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, en la cédula de jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete, E- De que el domicilio actual de la sociedad es San José, Barrio Los



Yoses, calle treinta y cinco y avenida catorce, Edificio Grupo Jurídico Especializado, todo con vista del libro de Actas de Asamblea General de la sociedad. Expido un primer testimonio para el Registro Público. Leído lo escrito, resultó conforme y firmo en San José, a las diez horas treinta minutos del veinte de abril del dos mil doce. --- JORGE ROSS --- LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ-VEINTINUEVE, INICIADA AL FOLIO CIENTO VEINTICINCO VUELTO DEL TOMO VEINTINUEVE DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO AL OTORGAR LA MATRIZ.

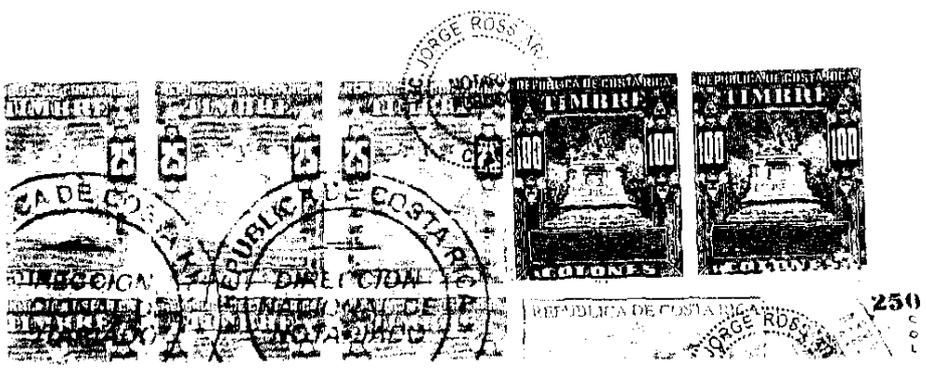


[Handwritten signature]



RAZON NOTARIAL. El suscrito notario, **JORGE ROSS ARAYA**, carné tres mil ochenta y uno, hago constar que mi firma y sello blanco que anteceden, corresponden a los registrados en la Dirección Nacional de Notariado, y que esta escritura se hará valer en Ecuador, para fines legales. San José, diez horas treinta minutos del veinte de abril del dos mil doce.

[Handwritten signature]





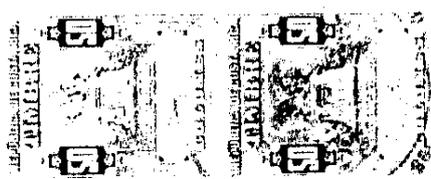
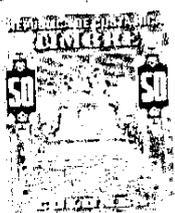
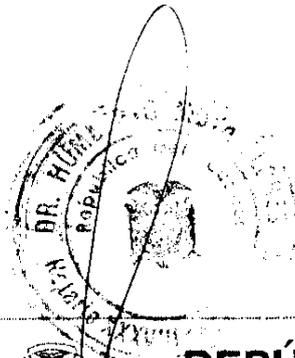
CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **JORGE FRANCISCO ROSS ARAYA, CÉDULA 105370517, CARNÉ NÚMERO 3081,** son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **once horas veintiseis minutos del veinte de abril del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



Curridabat, de la Pops 50 m. al Este. Edificio Galerias del Este
Tel. 2528-5756 / Fax. 2528-5754



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: CDDS0UAL14B
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 22/04/2012
(On - Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 19938
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello
(Seal - Stamp:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: Alvaro Leonardo Andrade Espinel
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

A-11 0019892

Handwritten signature of Dr. Humberto Jiménez.
Vertical text on the right: DR. HUMBERTO JIMENEZ, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Vertical text on the left: Artículo 18, Ley 7572, del 18 de febrero de 1996, del Poder Judicial, Decreto Supremo Número 23884-96, publicada en el Registro Oficial No. 56, del 22 de febrero de 1996. Que la copia presentada es una copia fiel del original.
Stamp: 05 JUN 2012

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.reea.go.cr>